



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. N°100

Radicación: 18-250-40-89-001-2022-00162-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por UTRAHUILCA mediante apoderada judicial, contra José Ricardo Montoya Ferrer, Luz Marina Zambrano y Soli Diofany Martínez Zambrano.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, se encuentra ejecutoriado el auto 149 del 12 de septiembre de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución y por Secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del Artículo 446 del Código General del Proceso, dando traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación presentada, conforme lo dispuesto por el Artículo 110 *ídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho objeción por la parte demandada, procede el despacho a pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada.

Estudiada la liquidación presentada se observa que: (i) no se allegó liquidación de la cuota con vencimiento del 05 de septiembre de 2022, por valor de \$113.174,00. (ii) la liquidación efectuada respecto del valor capital acelerado, presenta un error en el tiempo de causación de sus intereses moratorios, pues su valor no corresponde al interés que efectivamente se ha generado (de 3 días que debían liquidarse en el mes de agosto de 2022 y, 30 en el mes de septiembre de 2022, se aplicó la fórmula sobre 569 días) tornándose necesario ajustar la liquidación allegada en ese sentido. (iii) la parte demandante no tuvo en cuenta que, con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada con cargo al demandado JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER, como empleado de la Alcaldía Municipal de Curillo, se han generado depósitos judiciales a favor del presente proceso, los cuales, a la fecha, ascienden a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5'830.096,00); los cuales deben ser aplicados a la liquidación que se analiza iniciando con el pago de los intereses moratorios generados.

Por lo anterior, el despacho acogiendo la facultad otorgada en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modifica la liquidación del crédito allegada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en lo que respecta al valor capital



acelerado y la cuota dejada de liquidar, quedando establecida según la tabla que se incorpora.

Como quiera que, la liquidación presentada por la parte demandante ha sido modificada por el despacho, la presente decisión admite recurso de apelación conforme al numeral 3° del artículo 446 del CGP, al haberse modificado de oficio.

En lo que respecta a la solicitud de pago de títulos, es preciso indicar que, efectivamente, a favor del presente proceso se tiene la existencia de 12 depósitos judiciales que ascienden a la suma de \$5'830.096.00, como consecuencia de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho mediante providencia 196 del 20 de octubre de 2022, con cargo al salario del demandado José Ricardo Montoya Ferrer, como empleado de la Alcaldía Municipal y, por lo que la misma resulta procedente.

En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 447 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el presente proveído y hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de los intereses moratorios del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta, presentada por la parte demandante, con corte a 30 de marzo de 2024, por las razones expuestas, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION CAPITAL 4.539.144 Interés Anterior: -

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA						
1-ago-22	30-ago-22	22,21	3	2,78	12.619		4.551.763
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	133.451		4.685.214
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	139.806		4.825.019
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	146.160		4.971.180
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	157.054		5.128.234
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	163.863		5.292.097
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	171.126		5.463.223
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	175.211		5.638.434
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	177.934		5.816.368
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	171.580		5.987.948
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	168.856		6.156.804
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	166.587		6.323.391
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	162.955		6.486.346



1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	158.870		6.645.216
1-oct-23	30-oct-23	26,53	30	3,32	150.700		6.795.916
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	144.799		6.940.714
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	142.075		7.082.790
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	132.543		7.215.333
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	2,91	132.089		7.347.422
1-mar-24	30-mar-24	22,20	30	2,78	126.188		7.473.610
Nuevos Intereses Moratorios Liquidados					2.934.466		0

SEGUNDO: APROBAR como liquidación de los intereses moratorios de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2022, la siguiente liquidación, con corte a 30 de marzo de 2024:

LIQUIDACION CUOTA 07 CAPITAL 113.174 Interés Anterior: -

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MENS.LEG	INTERES LEGALES	ABONO A CAP.	CAP. MAS INT. LEG.
DESDE	HASTA						
1-sep-22	30-sep-22	23,50	25	2,94	2.773		115.947
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	3.486		119.433
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	3.644		123.077
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	3.916		126.993
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	4.086		131.078
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	4.267		135.345
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	4.369		139.713
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	4.436		144.150
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	4.278		148.428
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	4.210		152.638
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	4.153		156.791
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	4.063		160.854
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	3.961		164.815
1-oct-23	30-oct-23	26,53	30	3,32	3.757		168.573
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	3.610		172.183
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	3.542		175.725
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	3.305		179.030
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	2,91	3.293		182.323
1-mar-24	30-mar-24	22,20	30	2,78	3.146		185.470
Nuevos Intereses Moratorios Liquidados					72.296	0	
Intereses Corrientes					69.785		

TERCERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios de las primeras seis cuotas vencidas conforme al pagaré que se ejecuta, a corte 30 de marzo de 2024, así:



No. Cuota	Valor Cuota Capital Vencida	Interés Corriente Causado	Interés Moratorio Causado	Total Adeudado
1	103.124	79.436	81.676	264.236
2	104.734	77.890	80.439	263.063
3	106.371	76.318	77.966	260.655
4	108.031	74.723	77.712	260.466
5	109.719	73.102	76.108	258.929
6	111.432	71.457	70.746	253.635

CUARTO: APLICAR a la liquidación aprobada dentro de las presentes diligencias, con corte al 30 de marzo de 2024, la suma de \$5'830.096.00 por concepto de abonos generados con ocasión de la medida cautelar decretada:

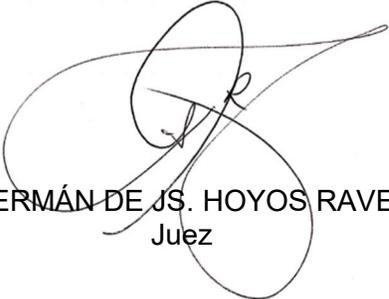
Capital Adeudado	\$ 5.295.729
Intereses Remuneratorios	\$ 522.711
Intereses Moratorios	\$ 3.471.409
Total Adeudado	\$ 9.289.849
Abonos	\$ 5.830.096
Nuevo Saldo Capital Adeudado	\$ 3.459.753

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante conforme lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE


GERMÁN DE JS. HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.49, de hoy 24 de abril de 2024, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.


Dina M. Muñoz Perdomo